

ELECCIONES ASAMBLEA GENERAL 2024

ACTA Nº 8 DE JUNTA ELECTORAL DE LA RFEC

En Madrid, en la sede social de la RFEC, siendo las **18:30** horas del día **21 de octubre de 2024**, se reúnen por medios telemáticos (videoconferencia) los miembros titulares de la Junta Electoral de la RFEC, D. Fernando Uruburu Sistiaga (Secretario) y D^a Ana Ballesteros Barrado (Vocal), bajo la presidencia de D^a María Dolores Sáez de Ibarra García.

Abierta la sesión, constituyéndose en reunión oficial de Junta Electoral de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Electoral de la RFEC sus miembros tras debate y deliberación sobre los asuntos que constan en el orden del día establecido conforme a las disposiciones del calendario electoral, adoptan por unanimidad, los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO. RECLAMACIÓN DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA.

Con fecha 18 de octubre se ha recibido reclamación de la federación extremeña, en cuyo cuerpo se hace referencia a una incidencia acaecida con el voto por correo del deportista Juan Lobato Carrasco, pero termina solicitando:

1.- Que *“la Junta electoral y la propia RFEC respondan por escrito a todas las consultas y casuísticas que se van presentando durante el proceso”*,

2.- Que la Junta electoral conteste por escrito *“posicionándose sobre el recuento de este y otros votos que por la misma casuística salieran y/o llegaran fuera de plazo al apartado de correos”*

3.- y por último que *“se conteste al escrito presentado el día 15 de octubre”*.

En cuanto a esta última solicitud, tal escrito se contestó en el acta nº 7, publicada el mismo día 18 de octubre.

En cuanto a la primera solicitud, indicar que la junta electoral (y no la RFEC) es la que ostenta la competencia para resolver las reclamaciones y recursos que se planteen sobre el proceso electoral: No obstante lo anterior, no es un órgano consultivo al cual se puedan elevar recursos (art. 12.1 del Reglamento).

Exclusivamente, y así enlazamos con la segunda solicitud, puede resolver consultas que le eleven las mesas electorales (art. 12.1.b), y en consecuencia y conforme dispone el art. 26.2.g), serán éstas las que resuelvan, en su caso, sobre las incidencias que puedan acaecer el día de las votaciones.

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE CICLISMO

Por último, debemos indicar que desde la RFEC se han cumplido, incluso en exceso, los trámites formales en orden a posibilitar el ejercicio del voto por correo.

Consta acreditado en los archivos federativos entrega de la documentación necesaria para el ejercicio del sufragio, habiéndola recibido la enorme mayoría de los integrantes del censo de voto por correo en fecha 9 de octubre, verificándose esta circunstancia a través de los reportes de actividad de la empresa MRW, con quien se ha llevado a cabo el procedimiento de entrega de la misma.

Al recibirse diferentes incidencias, todas ellas reportadas a esta junta electoral el día anterior a la finalización del plazo para ejercer el derecho al voto, desde la RFEC se ha reenviado a todos aquellos que han informado, aquella documentación que dicen no haber recibido. Y ello a pesar de constar los acuses de recibo correspondientes, y con la misma finalidad de facilitar el voto.

Por lo expuesto, esta junta electoral acuerda desestimar la reclamación interpuesta.

SEGUNDO. NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS A LOS INTERESADOS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

Notifíquese los acuerdos adoptados con la indicación de que frente a los actos y acuerdos de la Junta Electoral podrá interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte conforme a lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento Electoral.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro recurso que estime pertinente.

Procédase a la publicación de los presentes acuerdos en los tablones de anuncios de la Federación y de las Federaciones Autonómicas, así como en la web de la RFEC sección procesos electorales. En todo caso, será de aplicación lo previsto en la L.O. 3/2018 de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La publicación de los presentes acuerdos tiene exclusiva finalidad garantizar la transparencia del proceso electoral.

Redactada y leída a los asistentes la presente Acta, se aprueba por unanimidad por la propia Junta que adoptó los acuerdos, al final de la reunión y el mismo día, firmando los asistentes en prueba de conformidad.

Sin más temas que tratar se levantó la sesión a las 19:00 horas.

Esta acta es fiel reflejo del original que se encuentra firmada en los Archivos de la RFEC y se publica una copia en la web en la zona habilitada al efecto: "Proceso Electoral".